



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

D. EDUARDO PÉREZ BAZOCO, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA)

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación del **Reglamento regulador de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en Cúllar Vega**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 70 de 12 de abril de 2024, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia. **Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro del Reglamento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://cullarvega.sedelectronica.es/transparency>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN CULLAR VEGA.

La presencia de terrazas en el municipio de Cúllar Vega proyecta una imagen dinámica, acogedora y socialmente abierta del municipio. Con motivo de equiparar el uso de los espacios públicos para esta finalidad, se redacta el presente reglamento, en cumplimiento de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para el correcto desarrollo de las actuaciones que del uso de terrazas se derivan, se contempla la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

El presente reglamento regula las condiciones estéticas, de seguridad, de limpieza y ornato, ambientales y la determinación de las actuaciones constitutivas de infracción administrativa en este ámbito, derivadas de molestias, riesgos o daños a personas y bienes de cualquier tipo.

Artículo 1.- Objeto

1.1 El objeto del presente Reglamento incluye la ocupación de la vía y los espacios públicos mediante mesas, sillas, toldos, sombrillas, tarimas, barandillas de protección y todos aquellos elementos necesarios para obtener aprovechamiento por parte de particulares, basado en la venta de bebidas y alimentos dentro de las normas que rigen la actividad hostelera y que en ningún caso diferirán de las ya servidas por el establecimiento.

1.2 Las instalaciones aquí reguladas quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en este Reglamento.

1.3 *Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados, quedando sujeto a las mismas limitaciones de horario, superficie, etc...*

Artículo 2.- Naturaleza de las autorizaciones.

2.1 La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2 La implantación de terrazas y toldos solo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería

2.3 Tendrán en cualquier caso un carácter temporal de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

2.4 En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

2.5 Las licencias de instalación de terrazas con o sin cubrición se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de un tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

2.6 El otorgamiento de la instalación de toldos y barandillas de protección no implicará para el ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieran causarse con motivo de un uso inadecuado de las mismas.

Artículo 3.- Concepto de Terraza

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, barandillas de protección y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo caso desprovistos de anclajes al suelo que modifiquen u obstaculicen el paso a viandantes.

Artículo 4.- Tipología de establecimientos comerciales

4.1 Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente los restaurantes, cafés, cafetería, cervcerías, tascas y bares con música o sin ella.

4.2 No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas de salas de fiestas, pubs y/o discotecas.

Artículo 5.- Características de las autorizaciones.

Se establecen dos modalidades para la concesión de Autorización, para la actividad referida: anual y por festividad.

1. *Periodo anual, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.*

2. *Festividades, durante los días que engloban las fiestas patronales y las cruces de mayo.*

Las autorizaciones de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras similares podrán ser renovables, y corresponde a la Junta de Gobierno Local, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Se concederán siempre sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico.

En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. En los supuestos en los que se produzca un cambio en la titularidad de la actividad y el primer titular hubiese abonado la autorización por el año completo, la autorización será cedida al nuevo titular, sin que tenga que volver a abonar cuantía alguna en el ejercicio en cuestión.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal.

Artículo 6. Adjudicaciones y renovación autorizaciones

6.1 Las adjudicaciones serán válidas durante el periodo solicitado, a computar desde la fecha de la última notificación efectuada a los interesados en el expediente de distribución de la ocupación.

6.2 Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el presente Reglamento.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

6.3. No se concederá autorización para instalación de terraza para aquellos establecimientos que tuviesen deuda con este Ayuntamiento por impago de tasa por este concepto de ejercicios anteriores, salvo que el establecimiento hubiese sufrido un cambio de titularidad.

Artículo 7.- Extinción de las licencias y autorizaciones

Las licencias a las que se refiere la presente Ordenanza, para la ocupación de la vía pública, quedarán extinguidas por las causas previstas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, haciéndose especial mención a la revocación de las mismas que podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o de cualquiera de las obligaciones de sus titulares, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

Exclusivamente cuando la revocación se fundamente en nuevos criterios de apreciación, comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Artículo 8.- Solicitudes

8.1 Las solicitudes deberán presentarse *del 1 al 31 de enero* para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o N.I.E.
- b) Copia compulsada del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- c) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.
- d) Croquis detallado y acotado del estado actual del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y elementos a utilizar.
- e) Documentación fotográfica del espacio a ocupar por la instalación.
- f) Superficie ocupada. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación. Dicho plano se incorporará a la licencia de ocupación.
- g) Poder suficiente para actuar como representante legal, si se tratara de persona jurídica.
- h) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- i) Copia compulsada de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil, sin franquicias y recibo de pago vigente, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada, incluidos los que pudieran derivarse de la instalación de sistemas de calefacción /refrigeración.

En caso de solicitar instalación de sistemas de calefacción/refrigeración:

- j) Solicitud de impreso, con indicación del sistema de calefacción/refrigeración a instalar.
- k) En el caso de sistemas de calefacción/refrigeración eléctricos, a la solicitud se adjuntará Proyecto descriptivo del sistema elegido y la instalación, debiendo todo ello estar firmado por un Instalador autorizado y siempre en cumplimiento del reglamento de Baja Tensión.

8.2 Terrazas en espacios privados de uso público. Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 9.- Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

9.1 Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

9.2 La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venían ejerciendo con anterioridad.

Artículo 10.- Horarios.

10.1 *Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 08 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 12 h de la noche. Para viernes, sábados y vísperas de festivos, deberán cesar antes de las 01:00 horas.*

Los espacios deben quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite

10.2 En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo, conllevando ello una infracción tipificada en los artículos 23.1 y 23.2 de este reglamento.

10.3 Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública, a excepción de los postes fijos.

10.4 El horario de inicio y cierre indicado, se podrá modificar atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que pudieran concurrir en cada caso, o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos, especialmente, en Zonas Acústicamente Saturadas - ZAS.

Artículo 11.- Zonas de ocupación

11.1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona pública que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes, sin poder exceder horizontalmente de los límites de dicha fachada.

No podrán excederse en dimensiones más de las establecidas por la propia fachada, salvo en casos de cesión de uso de las colindantes, previa autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios del edificio afectado. La altura no impedirá la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

La zona que pueda ser objeto de ocupación con terrazas, conforme al título habilitante concedido, podrá quedar delimitada físicamente a través de marcas o señales en el suelo, o a través de otros medios consensuados con el Ayuntamiento, de modo que pueda comprobarse a simple vista cuáles son los límites de la zona a ocupar.

11.2. *Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre al tránsito peatonal.*

11.3. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

Anulado el anterior 11.4

11.4 En el caso de plazas y zonas verdes, se respetarán espacios libres para paseo, juegos y parques infantiles, esparcimiento y uso y disfrute de las mismas. A estos efectos, podrá autorizarse como máximo, la ocupación del 50% del espacio público objeto de solicitud, previo informe policial.

Artículo 12.- Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) La calzada de tráfico rodado.
- e) Calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- f) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- g) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico u otras de interés general.
- h) Zonas de juego/ Parques infantiles y zonas verdes.

Artículo 13.- Instalación de Sistemas de Calefacción/Refrigeración en la Vía Pública.

13.1 La instalación de cualquier sistema de climatización deberá contar previamente con la autorización del Ayuntamiento, por lo que la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas no conlleva la autorización de instalación calefacción /refrigeración en la vía pública.

13.2 El sistema de calefacción/refrigeración estará integrado en el espacio de vía pública autorizado para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, con descripción detallada de indique la zona de terraza ocupada por este. En el caso de sistema de calefacción compuesto por estufas de gas, estas deberán cumplir con el Reglamento en vigor de G.L.P. para aparatos de calefacción.

13.3 A la solicitud para la instalación de sistemas de calefacción/refrigeración se adjuntará el oportuno Proyecto suscrito por técnico competente y que previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

13.4 Los Servicios Técnicos municipales podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 14.- Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores sonoros de cualquier tipo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 15.- Limpieza, higiene, ornato y mantenimiento.

15.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

15.2. Dispondrán de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Limpieza.

15.3. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza.

15.4. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

15.5. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

15.6. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, así como las zonas anexas que puedan verse afectadas por motivo de las actividades en la terraza.

15.7 El Ayuntamiento de Cúllar Vega podrá sancionar las conductas derivadas del no cumplimiento del presente articulado.

Artículo 16.- Protección del arbolado, mobiliario urbano, monumentos y elementos del patrimonio histórico.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad, así como elementos pertenecientes al patrimonio histórico, monumentos y demás elementos simbólicos en el entorno urbano.

Artículo 17.- Daños en el dominio público

17.1 Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

17.2 Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

17.3 El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de este Reglamento.

Artículo 19.- Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas.

19.1 Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

19.2 Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega mediante resolución motivada, podría modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto este Reglamento.

Artículo 20.- Tipología de los materiales para terrazas y toldos

20.1 Se contempla la instalación de una terraza sin cerramiento permanente: compuesta por materiales plásticos no rígidos desmontables, sin cubierta fija o estable inclusive las que cuenten con toldo enrollable a fachada, que permitan su fácil retirada diariamente.

20.2 Los toldos y sombrillas podrán apoyarse sobre macetones, barandillas de protección y/o anclados a contrapesos móviles. La estructura de estos será exclusivamente de aluminio. En caso de cerramientos laterales, serán translúcidos a partir de al menos 1 metro de altura. Los toldos, habrán de ser de tonos color crema predominantemente. Se instalarán considerando siempre una altura libre mínima de

2.50 metros.

20.3 *Cuando la terraza este situada en la calzada sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, será obligatoria la instalación de balizas y elementos delimitadores y separadores del tráfico, correctamente señalizados (elementos reflectantes...etc) garantizando la accesibilidad. Además el material usado para este tipo de elementos deberá garantizar la minimización de las molestias acústicas durante el montaje y desmontaje de sillas y mesas.*

20.4 Para los casos de instalación de estructuras-guías fijas para toldos, estas deberán contar con el visto bueno por parte de la Policía Local de Cúllar Vega, los cuales han de asegurar que esas estructuras no proporcionan fácil acceso a balcones en la fachada.

Artículo 21.- Normas de conducta.

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

1. La ocupación de la vía y los espacios públicos mediante mesas, veladores, sillas, toldos, sombrillas, etc., careciendo de la autorización municipal correspondiente.
2. La ocupación de más metros o uso de elementos complementarios a los estrictamente autorizados.

3. Instalar objetos peligrosos, tales como alambradas, terminaciones metálicas en punta, instalaciones eléctricas áreas y aquellas otras que a juicio de la autoridad municipal fueran susceptibles de causar daño a las personas. Se incluyen los sistemas de calefacción /refrigeración que no estuvieran autorizados expresamente por esta Administración.
4. Accionar aparatos de radio, televisión, equipos de música, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas.
5. Exender bebidas y similares fuera del recinto autorizado o permitir a los usuarios las consumiciones alejadas del mismo. Igualmente, queda prohibida la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
6. Celebrar actuaciones musicales o de otra índole que no estén debidamente autorizadas con anterioridad.
7. Incumplir los horarios ordenados por la autoridad municipal.
8. No limpiar diariamente la zona autorizada de desperdicios provenientes de la actividad y deteriorar o romper los bienes públicos colindantes.
9. Permitir, por quien resultare responsable de la ocupación, actos incívicos, malos usos de las instalaciones públicas, gamberradas o desordenes, sin ponerlo de inmediato en conocimiento de la autoridad municipal.
10. En general, cualquier actitud o conducta penada por la Ley o las normas municipales.

Artículo 22.- Régimen Sancionador

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones al presente Reglamento.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Artículo 23. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones al presente Reglamento y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal establecido en el artículo 10.1.
- d) *La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.*
- e) *El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.*
- f) *La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.*

g) *El uso de la vía pública como almacén o depósito de mobiliario.*

h) *Las acciones u omisiones con inobservancia y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.*

23.2. Se consideran infracciones graves:

a) *La reincidencia o reiteración en la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.*

b) *La instalación de equipos de reproducción musical o audiovisual.*

d) *Ocupar la vía pública excediéndose de la superficie autorizada en la licencia y delimitada conforme al presente Reglamento.*

e) *Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.*

f) *La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.*

g) *Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.*

h) *Excederse hasta en una hora del horario legal establecido en el artículo 10.1.*

i) *Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior o igual a 600 euros.*

l) *No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.*

m) *No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.*

n) *La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.*

o) *La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado, causando molestias a terceros, o excediendo en más de 60 minutos del horario límite permitido.*

23.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) *La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves dos infracciones graves en el plazo de un año.*

b) *Ocasionar daños en la vía pública por importe de hasta 900 euros.*

c) *La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.*

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 24.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) *Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.*

b) *Las infracciones graves con multa de 300,01 euros a 600 euros.*

c) *Las infracciones muy graves con multa de 600,01 euros a 900 euros y/o revocación de la autorización para ese ejercicio.*

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse, se atenderá a los siguientes criterios:

- Naturaleza de la infracción.

- Trastorno producido.

- Grado de intencionalidad.

- Reincidencia en la comisión de infracciones.

- Reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 25.- Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 26 se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los toldos y similares que estén instalados en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza y que difieran de las características exigidas por esta disposición se podrán mantener hasta su renovación con un máximo de 6 años

ANEXO

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada dos mesas (tipología estándar) autorizadas. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 6 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.

4.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

5.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cúllar Vega, en la fecha indicada en la firma digital.

EL ALCALDE ACCIDENTAL P.D.